

Resolución Gerencial N° 097-2024-MDP/GM

Pichari, 12 de marzo de 2024

VISTO:

La Opinión Legal N°0197-2024-MDP-OAJ-EPC-F del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N°159-2024-MDP-OAF/SCHE del Director de Administración y Finanzas, Informe Técnico N°078-2024-MDP-ULP-EVN del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, la Carta N°03-2024-CORP.CHUMBABO del contratista Corporación Chumbao SRL, solicitando ampliación de plazo al Contrato N°025-2024-MDP/GM-ULP, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico dentro del ámbito de sus competencias;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°011-2023-AMDP-LC de fecha 02 de enero del 2023, en su Artículo Primero se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutorias del Despacho de Alcaldía, siendo que en el numeral i) indica: "Resolver solicitudes de ampliación de plazo contractual proveniente de los procedimientos de selección en concordancia con las disposiciones de contrataciones vigentes";

Que, en el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2018 EF y modificaciones, se desarrolló el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°0104-2023-MDP/OEC-1, para la adquisición de barra de acero corrugado para el proyecto: **"MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, perfeccionado mediante el Contrato N°025-2024-MDP/GM-ULP, debidamente notificado al contratista Corporación Chumbao S.R.L, por el monto de S/. 1,137,500.00 (Un Millón Ciento Treinta y Siete Mil Quinientos con 00/100 Soles);

Que, mediante Carta N°03-2024-CORP.CHUMBABO de fecha 01 de marzo del 2024, el apoderado de la Corporación Chumbao SRL, solicita ampliación de plazo por 10 días calendarios para efectuar la entrega de bien (barra de acero corrugado) para el proyecto: **"MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, indicando que por situación climática actual que se viene atravesando (lluvias torrenciales, desborde de ríos, huayco) imposibilita el traslado de barras de acero, razón por la cual solicita la ampliación de plazo con respecto al Contrato N°025-2024-MDP/GM-ULP;

Que, como premisa general el contrato se perfecciona con la suscripción de ambas partes y una vez perfeccionado, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la entidad, mientras que la entidad por su parte, se obliga a pagar al contratista la contraprestación estipulada. En estos términos, el contrato se entiende cumplido cuando ambas partes ejecutan sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Conforme a lo señalado, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir parcial o totalmente de sus prestaciones, o verse imposibilitada para realizarla, ya sea por una causa imputable o ajena a su voluntad;

Que, conforme el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que el numeral 158.1. del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificaciones, señala que procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de **finalizado el hecho generador del atraso o paralización**. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...);

Que, mediante **Informe Técnico N°078-2024-MDP-ULP-EVN** de fecha **07 de marzo del 2024**, el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio – Lic. Adm. Edgar Vega Neyra; quien luego de la evaluación correspondiente concluye que no es viable la solicitud de ampliación de plazo debido a que no cumple con el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado conforme al siguiente detalle:

REQUISITOS	SUSTENTO	CUMPLE /NO CUMPLE
b) por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista	La Unidad de Logística y Patrimonio determina que el hecho generador de la paralización no se encuentra debidamente sustentado	No cumple
158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización .	El contratista CORPORACION CHUMBAO S.R.L, mediante Carta N°03-2024-CORP.CHUMBAO, no precisa inicio, ni culminación de hecho generador de paralización y/o suspensión de la entrega de los bienes, tampoco pone la fecha de la ampliación.	No cumple

Que, mediante **Informe N°159-2024-MDP-OAF/SCHE**, de fecha **07 de marzo del 2024**, el Director de Administración y Finanzas – CPC. Santiago Chacón Egobial, remite a la Gerencia Municipal, la solicitud de la ampliación de plazo del Contrato N°025-2024-MDP/GM-ULP, para su evaluación y formalización correspondiente;

Que, mediante **Opinión Legal N°197-2024-MDP-OAJ-EPC-F**, de fecha **27 de febrero del 2024**, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica – Abg. Enrique Pretell Calderón; quien previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, recomienda declarar improcedente la ampliación de plazo de entrega de bien (barra de acero corrugado) solicitado por la Corporación Chumbao SRL; recomendando notificar al contratista en el plazo establecido por Ley;

Que, de conformidad a las consideraciones antes expuestas, se emite la presente resolución, la misma que cuenta con el sustento de los informes técnicos y legales emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica y Unidad de Logística y Patrimonio, los mismos que son vinculantes para el presente procedimiento, y atendiendo al principio de confianza, este despacho entiende que se encuentra apto y habilitado para emitir el acto resolutorio correspondiente en razón a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con las facultades otorgadas en el literal i) del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N°011-2023-A-MDP/LC; y designación con Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo presentado por el apoderado de la Corporación Chumbao SRL por 10 días calendarios respecto al Contrato N°025-2024-MDP/GM-ULP para la adquisición de barra de acero corrugado para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO", por las consideraciones expuestas en el presente acto resolutivo.

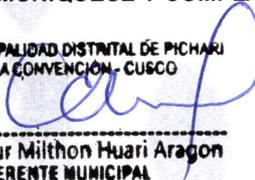
ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que Unidad de Logística y Patrimonio, la notificación del presente acto resolutivo al contratista Corporación Chumbao SRL, y las acciones pertinentes derivadas del presente acto resolutivo, cumpliendo los procedimientos establecidos en la norma.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO



Ing. Edmur Milthon Huari Aragon
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
ALCALDIA
GI
O.A.F
ULP - Adj. Exp.
Pag. Web
Archivo

